



ANEXO II

LINEAS BÁSICAS DE ORDENANZA QUE REGULARÁN LOS CULTIVOS BAJO MALLA EN FREILA

Estos cultivos se circunscribirán preferentemente a la zona de menor impacto ambiental y visual del término municipal. Hasta el momento se están ubicando en la zona que se conoce como el Llano de Zabroja.

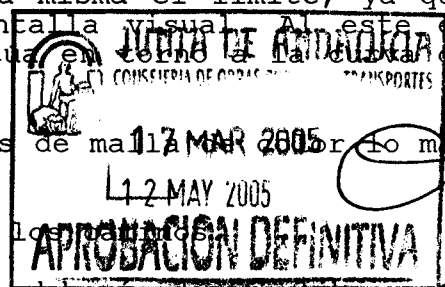
Se trata con ello de imponer una cierta ordenación territorial, donde zonas de expansión turística como los alrededores del Embalse del Negratín, o residencial como las cercanías del núcleo urbano, o paisaje de regadío homogéneo como la Vega, Majuelos o Rambla el Servalillo, no se vean salpicadas de construcciones que embellecen el paisaje precisamente.

En el Llano de Zabroja, estas construcciones tendrán como límites geográficos: Al norte el cejo de este Llano con el principio de valle que conduce al núcleo urbano, y en concreto la curva de nivel de los 950 metros (se trata de que estas construcciones no se visualicen desde el núcleo urbano). Al sur la curva de nivel 1.050, excepción hecha del hito conocido como cerrillo chico o cualquier otro punto que se considere de valor medioambiental. Al este la línea de comunicación NE-GR-25 hasta llegar a la plantación de pino carrasco del Cortijo del Túnel donde será el límite de poniente de la misma el límite, ya que esta plantación servirá en el futuro de pantalla visual. Al este el cejo que da a la Rambla de Freila que se sitúa en torno a la curva de nivel de 980 metros.

Las construcciones se realizarán con cubiertas de malla de color lo más parecido posible al terreno.

Se retranquearán al menos 4 metros del eje de los caminos.

- Zona libre de parcela: Toda parcela deberá dejar libre una superficie del 5% sin invernadero con objeto de que sea destinada a zona de servicios de manipulación agrícola, trasiego y estacionamiento de maquinaria y acopio de residuos, quedando prohibido para ello caminos y zonas comunes.
- Retranqueo: Se retranquearán un metro desde la cuneta de los viarios municipales. Se retranquearán también un metro de linderos u otros invernaderos contiguos con objeto de favorecer la limpieza, la desinfección y sean accesibles. El retranqueo a vivienda y almacenes será de 5 metros.
- Restauración paisajística: El impacto visual de las explotaciones deberá ser minimizado mediante la implantación de medidas correctoras consistentes en el apantallamiento vegetal de las instalaciones y revegetación de los taludes expuestos a la cuenca visual predominante.
- Seguridad de la instalación: El propietario de la instalación o



PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE FREILA. NORMAS URBANÍSTICAS.

titular de la explotación en su caso deberá realizar las actuaciones precisas que garanticen la seguridad de la instalación y su mantenimiento aún cuando permanezca sin explotar.

- Gestión de residuos: Las explotaciones contarán con contenedores adecuados para el acopio de los residuos generados en su actividad en función de su naturaleza y estacionalidad. Los titulares de la explotación los desplazarán sin mezclar a los lugares que el Ayuntamiento designe al efecto.
- Protección del entorno del núcleo urbano: En ningún caso se podrán localizar cultivos bajo plástico en una franja de 100 metros alrededor del límite del suelo urbano o urbanizable
- Solicitud de licencias: Para la construcción y/o instalación de invernaderos o instalaciones análogas será preceptiva la obtención de la correspondiente licencia municipal.
- Régimen sancionador: Las actuaciones u omisiones que infrinjan lo prevenido en la presente ordenanza, generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal, civil o de otro orden en que se pueda incurrir.

